



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I.- Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa tiene como finalidad reubicar dentro de la normativa correspondiente al Tribunal Electoral del Estado, así como actualizar su nomenclatura en los ordenamientos objeto de reforma, en atención a su naturaleza autónoma y constitucional.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes de la acción legislativa precisan tener la certeza de que es de suma importancia diagnosticar, actualizar y armonizar, nuestro orden jurídico Estatal, todo ello con la finalidad de brindar certeza jurídica, tanto a los destinatarios de la norma, como a los operadores de ésta.

A lo anterior añaden que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en donde una de sus novedades fue la separación de los tribunales electorales locales del Poder Judicial, para ahora ser órganos con autonomía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden que la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales establece en su artículo 105 párrafo dos que los órganos jurisdiccionales electorales locales, no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas, como se venían desempeñando hasta antes de la reforma mencionada.

Refieren que como parte de los trabajos del proyecto de diagnóstico al orden jurídico en Tamaulipas, se detectaron dos leyes en donde aún se hace mención al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas como parte del Poder Judicial del Estado, por lo tanto se propone reformar el artículo 3 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a fin de que el tribunal electoral sea separado del apartado del Poder Judicial del Estado, y quede en la parte general donde se habla de los Órganos Autónomos del Estado, proponiendo hacer lo mismo en el artículo 33 de esta misma ley, resaltando que en noviembre de este año terminarán su encargo 3 magistrados electorales que fueron elegidos después de la reforma electoral antes mencionada.

En ese sentido, manifiestan que en el desarrollo del mismo ejercicio también se propone reformar el artículo 41 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en donde aún se hace mención del "Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado", para quedar como "Tribunal Electoral del Estado", y estar en frecuencia normativa con el resto de los ordenamientos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo manifiestan que la reforma electoral señalada también contempla que los consejeros electorales de los organismos públicos locales serán designados por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual estos servidores públicos ya no tomarán protesta ante el congreso del Estado, motivo por el que se propone reformar el artículo 151 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a fin de que se suprima la parte en donde hace referencia a la toma de protesta del consejero presidente o consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En tal virtud, concluyen refiriendo que en esta iniciativa también se detectó que en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el artículo 3 en el apartado del poder ejecutivo se hace mención a las dependencias de ese poder señaladas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales desde la ley orgánica de 2004 y ahora con la ley de 2016, se señalan en el artículo 23 del citado ordenamiento, por lo que se propone realizar esta modificación.

#### **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en atención a esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de la Entidad.

Y abonando al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que, en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, en fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual se establece la separación de los Tribunales Electorales Locales del Poder Judicial, dándoles con ello autonomía a dichos órganos.

En frecuencia con lo anterior, el 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las reformas Constitucionales y legales en la citada materia, por lo que en congruencia con la reforma citada con antelación, y a fin de actualizar dichos ordenamientos, estimamos factible hacer las adecuaciones a las leyes en donde aún se hace referencia al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, como parte del Poder Judicial del Estado, para quedar como Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de su autonomía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado del estudio que emprendió esta dictaminadora, consideramos el momento legislativo para las reformas planteadas tanto a la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, como a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ya que a partir de las mencionadas modificaciones en la materia electoral, se le otorga al Instituto Nacional Electoral la facultad de designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, por lo que a nivel local el consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Federal y la ley general aplicable.

Ahora bien, producto del análisis efectuado acordamos también modificar el artículo 151 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, ya que hace referencia al Contralor General, debiendo ser el Titular del órgano interno de control, tal como lo señala el numeral 13, de la fracción III, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que proponemos quede:

***“ARTÍCULO 151.***

*Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún Diputado, un Magistrado del Poder Judicial, o los Titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de cualquier otro servidor público obligado a otorgarla ante el Congreso, el Presidente designará una comisión que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3° fracciones I, inciso B), y III, inciso A); y 33, fracción III, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 3°.-** Tienen...

I.- En...

A).- El...

B).- Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C).- Los...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II.- En...

III.- En...

A).- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Consejeros de la Judicatura;

B).- al E)...

IV.- al VII.-...

**Artículo 33.- Las...**

I.- y II.-...

III.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos del Poder Judicial;

IV.- y V.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 41, párrafo 1, y 151 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 41.**

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. El. ..

3. Si...

**ARTÍCULO 151.**

Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún Diputado, un Magistrado del Poder Judicial, o los Titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de cualquier otro servidor público obligado a otorgarla ante el Congreso, el Presidente designará una comisión que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que en éste se establecen, cuya vigencia surtirá efectos a partir de su expedición, con base en el artículo 3, párrafo 3 de la citada Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

|  | NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|---------|-----------|------------|
|  | DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE<br>PRESIDENTA |         | _____     | _____      |
|  | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA<br>SECRETARIO        | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO<br>VOCAL              |         | _____     | _____      |
|  | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES<br>VOCAL            | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ<br>VOCAL             |         | _____     | _____      |
|  | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO<br>VOCAL      |         | _____     | _____      |
|  | DIP. MARIO GUERRERO CHAN<br>VOCAL                  | _____   | _____     | _____      |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**